

DECRETO Nº 62/1996, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

(Modificado por el artículo 4 del Decreto 27/1997, de 23 de mayo)

Mediante Decreto número 156/1995, de 30 de agosto (Suplemento número 12, del BORM número 202, de 1 de septiembre de 1995), se establecieron los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Educación, con el fin de dar una cobertura organizativa eficaz a las competencias que han de gestionarse desde este Departamento.

Procede ahora definir las unidades administrativas que han de integrarse en los diferentes órganos directivos de esta Consejería de Cultura y Educación y asignar las funciones que deben desempeñar estas unidades para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Educación, y a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de Agosto de 1996,

DISPONGO:

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Artículo 1. Consejería de Cultura y Educación.

La Consejería de Cultura y Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de cultura, educación, patrimonio histórico, espectáculos públicos y las demás materias que expresamente le sean encomendadas.

Artículo 2. Órganos Directivos.

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Educación.
- Dirección General de Universidades.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el titular de la Consejería designará un sustituto entre los restantes.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, presidido el titular de la Consejería, está constituido por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional convocado, en cada caso, por el Consejero.

2. El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la fijación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la determinación y coordinación de las actividades del Departamento.

Artículo 4. Órganos Consultivos.

En la Consejería existirá un órgano consultivo, denominado Consejo Asesor de Cultura, cuya composición y funciones vendrá establecida en sus normas reguladoras.

El Consejo Asesor de Cultura podrá actuar en pleno o en las secciones que se constituyan para asuntos específicos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5. Secretaría General.

1. El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del titular de la Consejería, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- Asesoría de Apoyo Técnico.
- Vicesecretaría.
- Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

Artículo 6. Asesoría de Apoyo Técnico.

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Centros Directivos titulares de la materia.

Artículo 7. Vicesecretaría.

En la Secretaria General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atenderá a todos los servicios generales de la Consejería y que se estructura en las siguientes unidades administrativas.

- Servicio de Régimen Interior.
- Servicio Jurídico.
- Servicio Económico y de Contratación.

Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección, control de las secciones dependientes del Servicio y, en especial, las siguientes atribuciones:

- a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería.
- b) En materia de asuntos generales, le compete cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios, del Registro General, de inventario de bienes, de las publicaciones y documentación y archivo.
- c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de sus Organismos adscritos cuando se determine, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales. ¹
- d) En materia de informática realizará las funciones de coordinación de las necesidades de informatización de los distintos servicios adscritos a la Consejería.
- e) Emisión de informes en materia de su competencia.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones del Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Personal**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de personal, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) **Sección de Asuntos Generales**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de asuntos generales, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

¹ Punto redactado conforme al Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

- c) **Sección de Control de calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección. ²
- d) **Sección de Gestión Informática**, a la que compete la atención de las necesidades de informatización que se demanden por los órganos directivos de la Consejería y le corresponden las funciones de asesoramiento, informe, mantenimiento de redes y las demás funciones que se le encomienden en materia de gestión informática. La Sección de Asistencia Técnica Informática actuará en coordinación con la Dirección General de Informática para la implantación de sistemas comunes a toda la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Servicio Jurídico.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos centros directivos.
- b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros centros directivos.
- c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.
- d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.
- e) Informe y tramitación de Convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los centros directivos en su ámbito competencial.
- f) Emisión de informes en materia de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con el número de Asesores Jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de trabajo, a los que competarán las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes del Servicio.

Artículo 10. Servicio Económico y de Contratación.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.
- b) Control (interno) y seguimiento de la ejecución de Presupuesto.
- c) Expedientes de gastos e ingresos.
- d) Planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Expedientes de contratación de obras, adquisición, servicios y suministros, de consultoría y asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros centros directivos.
- f) Remisión de datos al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.
- g) Emisión de informes en materia de su competencia.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones de Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Gestión Económica**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) **Sección Presupuestaria**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- c) **Sección de Contratación**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación, así como la

² Punto redactado conforme al Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 11. Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, desempeñará las funciones registrales previstas en la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Artículo 12. Dirección General.

1. La Dirección General de Cultura es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, la gestión y conservación de museos, archivos y bibliotecas, la protección del patrimonio histórico, arqueológico, bibliográfico y documental, y la promoción de cuantas actividades tengan por objeto el fomento de la cultura en la Región de Murcia.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Cultura se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Instituto de Patrimonio Histórico.
- Biblioteca Regional de Murcia.
- Archivo General de la Región de Murcia.
- Museo de Murcia.
- Sección de Música y Artes Escénicas.
- Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 13. Instituto de Patrimonio Histórico.

1. El Instituto de Patrimonio Histórico, con rango administrativo de Servicio, es la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Cultura en materia de gestión y promoción del patrimonio histórico. Realiza funciones de inspección, estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en los citados ámbitos, y ejerce la coordinación y control de las unidades administrativas que lo integran. Al frente del Instituto de Patrimonio Histórico habrá un Director.

2. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Instituto de Patrimonio Histórico se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Gestión del Patrimonio Histórico**, con las funciones de inventario, catalogación, inspección, vigilancia, conservación, defensa y promoción de los bienes que forman parte del patrimonio histórico español, excepto en lo encomendado a la Sección de Arqueología o al Museo de Murcia, en el ámbito de competencias que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actuará asimismo como oficina supervisora de proyectos y asistirá al Director del Instituto de Patrimonio Histórico en el cumplimiento de sus funciones.
- b) **Sección de Arqueología**, con las funciones de inventario, catalogación, inspección, vigilancia, conservación, defensa y promoción de los bienes de interés arqueológico en el ámbito de competencias que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actuará asimismo como oficina supervisora de proyectos, cuando estos afecten o puedan afectar al patrimonio arqueológico, y asistirá al Director del Instituto de Patrimonio Histórico en el cumplimiento de sus funciones.
- c) **Centro de Arqueología**, con rango asimilado a Sección con sede en Cartagena, que realizará las actividades materiales de promoción, defensa y conservación de los bienes de interés arqueológico, y cuantas actuaciones le sean encomendadas en relación con éstos, en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, Fuente Álamo y La Unión.
- d) **Sección de Información, Documentación y Apoyo Administrativo**, con las funciones de recopilar la información y documentación administrativa existente sobre patrimonio histórico, prestar apoyo al resto de las unidades del Instituto de Patrimonio Histórico, gestionar todo lo relacionado con las infraestructuras, servicios y equipamientos del mismo y tramitar los expedientes que conlleven gasto.
- e) **Centro de Conservación**, con rango administrativo de sección, con las funciones de restauración de bienes del patrimonio histórico español, así como bienes del patrimonio

bibliográfico y documental. Actuará asimismo como oficina supervisora de proyectos de restauración y asistirá al Director del Instituto de Patrimonio Histórico en el cumplimiento de sus funciones. Al frente del Centro de Restauración habrá un Director. ³

Artículo 14. Biblioteca Regional de Murcia.

1. La Biblioteca Regional de Murcia, con rango administrativo de Servicio, es el primer centro bibliotecario de la Región de Murcia, recopila la información y documentación existente sobre el patrimonio bibliográfico, y recoge, conserva, gestiona y pone a disposición del público toda la producción impresa, sonora y visual de la Región o que resulte de interés para ella. Asimismo, es la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Cultura en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos. Tiene encomendada la asistencia a las bibliotecas que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y la coordinación e inspección de las mismas, y realiza funciones de estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en relación con sus cometidos. Asume también el depósito legal de las publicaciones realizadas en la Región de Murcia, sea cual sea la naturaleza y el soporte de las mismas. Al frente de la Biblioteca Regional de Murcia habrá un Director.

2. La Biblioteca Regional de Murcia prestará los servicios de biblioteca pública, hemeroteca regional, editora regional, fondo regional y de colecciones especiales (que incluye el depósito legal), centro de recursos audiovisuales, coordinación del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, asistencia técnica a los centros bibliotecarios que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y aquellos otros que puedan encomendarse en relación con sus cometidos.

3. La Biblioteca Regional de Murcia contará con una unidad de apoyo administrativo, con rango de Sección, necesaria para el cumplimiento de sus funciones y estará dotada con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 15. Archivo General de la Región de Murcia.

1. El Archivo General de la Región de Murcia, con rango administrativo de Servicio, tiene a su cargo el cuidado, dotación, fomento y gestión de los archivos cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asistencia a los archivos que se integren en el Sistema Regional de Archivos, la coordinación e inspección de los mismos, y el impulso a la recuperación, conservación y catalogación del patrimonio documental de la Región. Asimismo, es la unidad encargada de prestar asistencia al Director General de Cultura en materia de archivos y promoción del patrimonio documental, y realiza funciones de estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en relación con sus cometidos. Al frente del Archivo General habrá un Director.

2. El Archivo General de la Región de Murcia se encargará de reunir, seleccionar, organizar, conservar y disponer para su consulta la documentación que generen o reciban los distintos órganos de la Administración Autonómica, una vez que hayan producido la totalidad de sus efectos y siempre que su antigüedad mínima sea de cinco años, y la producida o reunida por las instituciones que antecedieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Recogerá asimismo, el patrimonio documental relativo a la Región de Murcia cuya custodia no esté específicamente encomendada al Archivo Histórico Provincial y recibirá los fondos documentales que le sean donados o entregados en depósito.

3. Como unidad del Archivo General de la Región de Murcia, el Archivo Histórico Provincial, con rango administrativo de Sección, tiene las funciones de reunir, seleccionar, organizar y disponer para su consulta la documentación que le compete según la legislación estatal, en el marco de las transferencias realizadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ⁴

4. El Archivo General de la Región de Murcia contará con una unidad de apoyo administrativo, con rango de Sección, necesaria para el cumplimiento de sus funciones y estará dotado con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 16. Sistema Regional de Museos. ⁵

1. El Sistema Regional de Museos, tiene encomendadas la dirección, conservación y promoción de los museos y colecciones museográficas de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la promoción de las artes plásticas y la inspección de los

³ Punto redactado conforme al Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

⁴ Punto redactado conforme al Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

⁵ Artículo redactado conforme al Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

museos y colecciones museográficas que se integren en el Sistema Regional de Museos. Prestará asistencia al Director General de Cultura y realizará funciones de estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en relación con sus cometidos. Al frente del Sistema Regional de Museos habrá un Director.

2. El Sistema Regional de Museos está integrado por las colecciones de Bellas Artes y de Arqueología.

3. El Sistema Regional de Museos contará con el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y estará dotado con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 17. Sección de Música y Artes Escénicas.

La Sección de Música y Artes Escénicas es la unidad que, dependiendo directamente de la Dirección General de Cultura, presta asistencia a la misma en materia de promoción de la música, la danza, el folklore y el teatro. Realiza funciones de estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en relación con sus cometidos.

Artículo 18. Sección de Coordinación Administrativa.

La Sección de Coordinación Administrativa es la unidad que, dependiendo directamente de la Dirección General de Cultura, le presta asistencia en la gestión de proyectos culturales que no correspondan específicamente a ninguna de las demás unidades de la misma y en la coordinación de los que impliquen a varias de ellas. Asimismo, coordinará las tareas de secretaría de la Dirección General, la preparación de documentos e informes relacionados con la elaboración y ejecución del presupuesto y aquellas otras de carácter general que se le encomienden.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19. Dirección General.

1. La Dirección General de Universidades es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las de propuesta y ejecución de las competencias en materia universitaria, investigación y enseñanza superior.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Universidades se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Universidades.
- Secretaría de Programas de Investigación.
- Sección de Asuntos Económico Administrativos.
- Instituto de Formación y Desarrollo.

Artículo 20. Servicio de Universidades.

1.- Son funciones del Servicio de Universidades la elaboración de informes sobre política universitaria, preparación de actos administrativos y disposiciones de carácter general sobre esta materia, tareas de control y seguimiento de fundaciones, acuerdos y convenios con instituciones docentes universitarias y las demás funciones que le sean encomendadas.

2.- El Servicio de Universidades estará dotado con los Asesores Técnicos y el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 21. Secretaría de Programas de Investigación.

1. Corresponde a la Secretaría de Programas de Investigación, unidad administrativa con rango de Servicio, la realización de funciones de apoyo al Director General en la coordinación en materia de Investigación; elaboración de informes sobre Política Científica; seguimiento del desarrollo normativo elaborado por los organismos impulsores de la Investigación; seguimiento y coordinación de las acciones derivadas de los planes regionales de investigación y las demás funciones que se le encomienden.

Artículo 22. Sección de Asuntos Económico Administrativos.

Dependiendo directamente del Director General de Universidades existe una Sección de Asuntos Económicos-Administrativos, que tendrá asignadas las funciones de gestión de expedientes de pago,

preparación del anteproyecto de Presupuestos de la Dirección General, asuntos generales, inventario y archivo, proyectos de programación plurianual de las Universidades de la Región y de las inversiones y seguimiento presupuestario, y la elaboración de informes de carácter económico-presupuestario.

Artículo 23. Instituto de Formación y Desarrollo.

El Instituto de Formación y Desarrollo, con rango administrativo de Servicio, tiene por objeto impartir cursos de formación complementaria, de acuerdo con las estrategias de empleo y las demandas de los sectores económicos y sociales. Igualmente le corresponde impartir cursos de postgrado de carácter aplicado y apoyar la realización de estudios para el desarrollo de la Región.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24. Dirección General.

1. La Dirección General de Educación es el órgano al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las de estudio, planificación y coordinación, propuesta y ejecución de actividades educativas, organización y gestión de escuelas infantiles y las demás facultades que se le atribuyan.

2. Para el ejercicio de sus funciones y bajo su dependencia inmediata la Dirección General de Educación está asistida por una Subdirección General de Educación.

Artículo 25. Subdirección General de Educación.

1. La Subdirección General de Educación se encarga de coordinar las tareas de los diferentes servicios dependientes de la Dirección General y realiza las funciones de apoyo y coordinación que sean necesarias para la gestión del sistema educativo y su proceso de transferencias a la Región de Murcia.

2. Para el ejercicio de estas funciones, la Subdirección General de Educación se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación y Transferencias Educativas.
- Servicio de Educación Infantil.

Artículo 26. Servicio de Planificación y Transferencias Educativas.

El Servicio de Planificación y Transferencias Educativas se encarga de elaborar, planificar y coordinar actividades educativas que se deriven de la colaboración con entidades públicas y privadas en materia educativa; análisis, propuestas y seguimiento de programas y acciones educativas de la Unión Europea, elaboración y propuesta de convenios, conciertos, subvenciones y contratos de la Dirección General en materia educativa, así como la realización de estudios sobre legislación y su aplicación en el ámbito educativo, y análisis de recursos e infraestructuras educativas de la Región para la debida coordinación de las asunción de competencias estatales en materia educativa.

1. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Planificación y Transferencias Educativas se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Sección de Estudios y Documentación.
- Sección de Promoción y Transferencias Educativas.
- Sección de Formación Permanente.

2. La **Sección de Estudios y Documentación** se encarga de la realización de estudios sobre disposiciones que tengan incidencia en el sistema educativo, propuesta de planes anuales y plurianuales de formación permanente del profesorado, propuestas de actuaciones curriculares, así como estudios y valoración sobre recursos, infraestructuras y ofertas educativas en la Región, y las demás funciones que se le asignen.

3. La **Sección de Promoción y Transferencias Educativas** se encarga de la preparación, coordinación y seguimiento de actividades escolares, extra escolares, concursos educativos, de participar y coordinar actividades con el Ministerio de Educación y Ciencia, con Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas relacionadas con la educación, de preparar y promocionar experiencias innovadoras en el ámbito educativo, de gestionar y controlar subvenciones a actividades educativas, así como de la planificación y estudio económico de los costes de la asunción de transferencias en materia de educación no universitaria.

4. La **Sección de Formación Permanente** se encarga de la organización de registros sobre actividades docentes y curriculares en enseñanzas no-regladas y educación de personas adultas, seguimiento de actividades desarrolladas por las Corporaciones Locales sobre esta materia de educación de personas adultas, planificación y actuaciones de cooperación con otras entidades públicas y privadas competentes, gestión de subvenciones para actuaciones educativas de personas adultas, así como la planificación y seguimiento de convenios de cooperación, y de acciones y programas educativos subvencionados por la Unión Europea.

Artículo 27. Servicio de Educación Infantil.

1. Se encarga de la coordinación y gestión de los Centros de Educación Infantil dependientes de la Comunidad Autónoma, del control de subvenciones propias o de la Administración Central destinadas a educación infantil, del seguimiento de convenios firmados con otras Administraciones o Instituciones para atender la educación infantil, así como del apoyo técnico y seguimiento del Programa de Educación Infantil en la Región de Murcia.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Educación Infantil se estructura en:

- Sección de Gestión y Coordinación de Centros.
- Sección Técnica de Educación Infantil.

3. A la **Sección de Gestión y Coordinación de Centros de Educación Infantil**, le competen las funciones de gestión y coordinación de las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma en sus aspectos económico, administrativo y docente, así como el seguimiento y control de las subvenciones económicas recibidas por Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales e Instituciones sin ánimo de lucro.

4. A la **Sección Técnica de Educación Infantil** le competen las funciones de asesoramiento pedagógico y metodológico, el seguimiento y control del Programa de Educación Infantil, la supervisión y control de proyectos de higiene, salud y nutrición, asesoramiento de cara a convenios con Corporaciones Locales, Instituciones sin ánimo de lucro, así como las propuestas, supervisión y control en materia de construcciones, equipamientos y reparaciones en centros escolares de educación infantil.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para regular y desarrollar el Registro de la Propiedad Intelectual de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

La puesta en marcha del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual se realizará de conformidad con los criterios, calendario y procedimiento a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.

SEGUNDA.-

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto nº 83/1994, de 25 de noviembre por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

- 1.- Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para dictar las disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.
- 2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de Agosto de 1996.-- EL PRESIDENTE, Ramón Luis Valcárcel Siso, EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Fdo.: Juan Antonio Megías García.